

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 de junio de 2020
Duración	Desde las 20:15 hasta las 21:20 horas
Lugar	Salón de plenos
Presidida por	Juan Avila Repiso
Secretario	RICARDO HERNÁNDEZ PINTO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
71149900K	Aaron Delgado Martín	SÍ
71116485W	Carmen Melo Mañero	SÍ
71116480C	Jesús Cítores Sanz	SÍ
37240388F	José Miguel Gutiérrez Delgado	SÍ
12198648T	Juan Avila Repiso	SÍ
71166656X	María Gregorio Avila	SÍ
71144226M	Virginia Sanz Poncela	NO

La concejal Virginia Sanz Poncela excusa su inasistencia por tener que trabajar.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA



Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 0,

Ausentes: 1

Para la aprobación del acta de la última sesión celebrada el Alcalde abre un turno para intervenciones de los concejales, del que no se hace uso, por lo que queda aprobada el acta de la sesión del día 30 de enero de 2020, estando presentes cinco concejales.

Expediente 111/2020. Rendición de la Cuenta General de 2019 y dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto de 2019

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0,

Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se informa por el Secretario de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del año 2019 de la que resulta que los ingresos corrientes han sido suficientes para atender la totalidad del gasto, y ha habido superávit y ahorro neto.

Estando informada la Cuenta General se va a exponer al público durante quince días para que cualquier persona interesada la pueda consultar, y durante ese plazo y los ocho días siguientes se pueden presentar alegaciones que deberán ser resueltas por el Pleno antes de proceder a la aprobación de la Cuenta General.

Expediente 110/2020. Modificación del presupuesto para gasto en reparación del dumper y para gasto en mascarillas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0,

Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se hace preciso modificar los créditos para gastos en el Presupuesto del Ayuntamiento del año 2020 porque no estaba previsto el gasto en mascarillas que se han repartido a los vecinos con un importe de 1.400,00 €. También hay que hacer modificación para consignar crédito para el gasto en reparación del dumper, que ha sido de 6.491,14 €, que excede el crédito consignado, que es de 300,00 €.

Ambas modificaciones se financiarán con remanente de tesorería para gastos generales, siendo la primera modificación un crédito extraordinario y la segunda un suplemento de crédito. La aplicación presupuestaria para las mascarillas es la 311-22199 y el crédito para gastos en vehículos es 1532-214.

Sometido a votación se aprueban las dos modificaciones propuestas.

Expediente 59/2019. Desestimar alegación presentada por doña Aránzazu Sánchez Gómez y aprobar la corrección de errores materiales en el Texto Refundido del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias y la corrección de discordancias



en la medición de parcelas

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 6, En

contra: 0,

Abstenciones: 0,

Ausentes: 0

Por el Secretario del Ayuntamiento se da lectura al siguiente informe, a los efectos de que los concejales resuelvan sobre este punto del Orden del Día.

El día 13 de febrero de 2020 se presenta escrito del presidente de la Junta de Compensación del PERI “DEHESA DE PEÑALBA”, en el que se expone que por acuerdo del Pleno de 2 de abril de 2019 se procedió a aprobar la subsanación de las Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Actuación y a los correspondientes de reparcelación y urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Dehesa de Peñalba, aprobadas definitivamente por Acuerdo del pleno de 28 de septiembre de 2015. Que en el Texto Refundido presentado a ese fin, se han observado una serie de errores materiales que se deducen del propio contenido del Proyecto de Actuación, todos ellos subsanables, los cuales se enumeran en dicho escrito que se adjunta.

Entre otras cuestiones, se señala que se ha detectado en el expediente que, involuntariamente, se ha omitido en la notificación a los propietarios interesados la inclusión en el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias de la constatación del carácter litigioso de la zona destinada a viario privado en las parcelas 5D y 5E en el proyecto de actuación, por lo que se adjunta al escrito las fichas de resultado de las referidas parcelas en las que se ha hecho constar esta circunstancia.

Con el fin de subsanar dicha omisión, y de no generar indefensión a ningún propietario, se solicita asimismo en el citado escrito de la Junta de Compensación, que por parte del Ayuntamiento se confiera audiencia a los propietarios de las referidas parcelas 5D y 5E, y en particular de la descripción de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación, con la motivación jurídica que ha determinado la calificación de parte de los terrenos como de titularidad dudosa o litigiosa.

Así, se procedió mediante Decreto de la Alcaldía 7/2020 de 14 de febrero a otorgar un trámite de audiencia de 10 días, de conformidad con lo regulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la concesión de ampliación de dicho plazo de audiencia a solicitud de D. Doña Aránzazu Sánchez Gómez y la suspensión de plazos dispuesta en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 –reiniciado el 1 de junio de 2020 conforme dispone el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga dicho estado de alarma -, se presenta el día 29 de mayo de 2020 alegación a dicho trámite por parte de Doña Aránzazu Sánchez Gómez.

En respuesta a esta alegación se emite el siguiente INFORME:

“ANTECEDENTES.

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villabáñez, en sesión celebrada el 17 de abril de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Actuación y de Urbanización de la Junta de Compensación para el desarrollo del PERI DEHESA DE PEÑALBA, que se expuso al público y se notificó individualmente a todos los titulares registrales y catastrales, a fin de que presentaran las alegaciones



oportunas.

Durante dicho trámite de alegaciones, el 7 de Julio de 2006, Don Ángel Valentín Revuelta Vallecillo y Doña Aránzazu Sánchez Gómez, presentaron alegaciones en relación con el acceso a su parcela desde la calle Gardenia por un vial privado que transcurre por terreno de la parcela D, y las infraestructuras necesarias para conectar con los servicios urbanos de abastecimiento, saneamiento y suministro de energía eléctrica que discurren por la mencionada Calle Gardenia.

Dicha alegación fue informada por el equipo redactor del Proyecto de Reparcelación indicando que el acceso estaba resuelto a través de un “vial privado”, conforme a lo expresamente previsto en la aprobación del PERI (BOP 28/12/01), y que debía llegar a un acuerdo con el propietario de la parcela 5D.

Dicho informe fue objeto de dictamen favorable por el arquitecto designado por el Ayuntamiento, y conforme al mismo por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 23 de octubre de 2006 se aprobó definitivamente el proyecto de actuación y de urbanización para el desarrollo del PERI DEHESA DE PEÑALBA, acuerdo que fue publicado en el BOP de fecha 24 de noviembre de 2006 y notificado personalmente a Don Ángel Valentín Revuelta Vallecillo y Doña Aránzazu Sánchez Gómez el 23/11/2006, adjuntando el informe recaído en cuanto a sus alegaciones.

Frente a dicho acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación Don Ángel Valentín Revuelta Vallecillo y Doña Aránzazu Sánchez Gómez no presentaron ningún recurso, tratándose en consecuencia de un acto firme y consentido desde hace más de trece años.

El contenido del Proyecto de Actuación aprobado, pese a contener las determinaciones completas de reparcelación, no se ajustaba a las exigencias del RD 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística, y no habiéndose solicitado la nota marginal prevista en el artículo 5º del citado RD 1093/1997 se habían producido transmisiones e inscripción de derechos y cargas que no estaban contemplados en el proyecto de equidistribución.

Por ello, para que existiera la debida concordancia entre las fincas de origen contempladas en el Proyecto y los vigentes asientos registrales, y que el Proyecto aprobado fuera inscrito en el Registro, era preciso complementar el documento aprobado, notificándolo a los actuales titulares registrales y a los de derechos y cargas, que no se contemplaban en el Proyecto de Reparcelación aprobado.

A los efectos de complementar dicho Proyecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252.4.g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por Decreto de Alcaldía 45/2015 de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó inicialmente el Documento de Operaciones Jurídicas complementarias al Proyecto de Actuación y a los correspondientes de reparcelación y urbanización del Plan Especial de reforma Interior Dehesa de Peñalba

La aprobación inicial de dicho Documento fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de Junio de 2015, siendo objeto de información pública por plazo de un mes (del 10 de junio al 9 de Julio de 2015) y fue notificado personalmente (por comparecencia en el propio expediente, por correo certificado y por edictos) a todos los propietarios afectados por las operaciones jurídicas complementarias.

En particular, Don Ángel Valentín Revuelta Vallecillo y Doña Aránzazu Sánchez Gómez comparecieron expresamente en el expediente de aprobación del referido documento de Operaciones Jurídicas Complementarias, dando su conformidad a la descripción de la finca de resultado 5E, y considerando cumplido el trámite de Audiencia.



Durante la calificación preliminar de dicho Documento, el Registro de la Propiedad detectó que no existía ningún acuerdo o título traslativo entre los propietarios de la parcelas 5E y 5D que justificase la atribución a los propietarios de la parcela 5E de una superficie de 246,15 metros cuadrados que excedía de la superficie aportada al Proyecto de Reparcelación, en perjuicio del propietario de la parcela 5D.

Por ello, puesto que tal y como consta en la resolución del Ayuntamiento de Villabáñez de 23 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente del Proyecto de Actuación y de Urbanización del PERI Dehesa de Peñalba, los propietarios de las parcelas 5D y E debían alcanzar un acuerdo sobre la cesión del terreno necesario para tal acceso a la calle Gardenia, y a la vista de que el mismo no se había alcanzado, existiendo un conflicto entre ambos propietarios, con fecha 28 de marzo de 2019 la Junta de Compensación presentó un texto refundido del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias, recogiendo diversas subsanaciones que había sido necesario llevar a cabo, y en particular la titularidad controvertida o litigiosa de dicha franja de terreno.

Dicha subsanación fue aprobada por acuerdo del Pleno de 2 de abril de 2019. No obstante, pese a haberse interesado expresamente, dicho acuerdo no fue notificado a los propietarios de las parcelas 5D y 5E, confiriéndoles el oportuno trámite de audiencia, lo que se procedió a subsanar por Decreto de Alcaldía 7/2020 de 14 de febrero, notificado a Don Jose Miguel Alonso Narros el 21 de febrero de 2020, a Don Ángel Valentín Revuelta Vallecillo y Doña Aránzazu Sánchez Gómez el 25 de febrero de 2020 y a Unicaja Banco el 18 de febrero de 2020.

Con fecha 29 de mayo de 2020, haciendo uso del trámite de audiencia concedido, DOÑA ARÁNZAZU SÁNCHEZ GÓMEZ presentó alegaciones, en las que sucintamente argumenta lo siguiente 1º) la parcela resultante del Proyecto de actuación no cumple la finalidad del mismo y del PERI Dehesa de Peñalba y no reúne la condición de solar a efectos urbanísticos. 2º) Que se ha producido un incorrecto reparto de cargas y beneficios. 3º) que el camino de acceso debería haberse considerado como vía pública.

Se procede a dar respuesta

PRIMERO.- *Tal y como resulta de los antecedentes del presente informe, el Proyecto de Actuación del Peri DEHESA DE PEÑALBA se aprobó definitivamente por acuerdo del Pleno de 23 de octubre de 2006, que es un acto firme y consentido por la compareciente, que presentó alegaciones durante su tramitación que fueron debidamente resueltas en el citado acuerdo de aprobación definitiva, sin que la compareciente interpusiera recurso alguno frente al mismo.*

Transcurridos más de 13 años desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, no cabe la revisión de dicho Proyecto de Actuación, e incluso de las determinaciones del PERI aprobado el 2001.

Debe tenerse en cuenta que la gestión urbanística del PERI ya se encuentra concluida y que las obras de urbanización se encuentran ejecutadas y recibidas por este Ayuntamiento de Villabáñez desde 2011, mediante acta al efecto suscrita en la casa Consistorial el 29 de diciembre de 2011.

Los más de 300 propietarios afectados por el Proyecto de Reparcelación han cedido los terrenos destinados a viario público, y (con la excepción que aquí nos ocupa) están poseyendo desde hace años la parcela que se les adjudicaba en el Proyecto de Reparcelación, requiriendo únicamente su inscripción registral para poder disponer con la debida seguridad jurídica de sus legítimas propiedades, amparados en la fe pública registral.

SEGUNDO.- *Señalado lo anterior, la parcela 5E resultante del Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente tiene acceso desde la calle Gardenia. La alegante confunde la situación de hecho de la parcela, con la parcela resultante del Proyecto de Reparcelación en la que está previsto el acceso desde la vía pública, tal y como se prevé en el PERI.*



Dicho acceso es exclusivo de la parcela 5E, puesto que las parcelas 5D y 6 A1 tienen frente a la vía pública.

No obstante lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en todo Proyecto de reparcelación los derechos de los propietarios han de ser proporcionales a la superficie de sus fincas de origen respectivas, y cuando tales derechos no alcancen para adjudicar una parcela completa o propiedad, deben compensarse las diferencias de adjudicación producidas, tanto por defecto como por exceso, tal y como prevé el artículo 249 del Reglamento de Urbanismo, lo que según se resolvió a la aprobación del Proyecto de Reparcelación (y se consintió por la compareciente) debía ser objeto de acuerdo entre los propietarios afectados.

Lo que en ningún caso es posible, y así se ha puesto de manifiesto por el Registro de la Propiedad, es que un propietario reciba más derechos de los que le corresponden en función de la superficie aportada al Proyecto de reparcelación, y otro propietario, sin compensación alguna, se vea privado de parte de los derechos que le corresponden en función de dicha superficie, lo que infringiría frontalmente lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Española.

El Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias, de cuya corrección se les ha dado traslado, mantiene la configuración física de la finca de resultado prevista en el Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente, y que, insistimos, es un acto firme y consentido; pero, constatada la controversia existente de los propietarios afectados, simplemente se ha hecho constar la misma, absteniéndose esta Administración de discutir o negar titularidades, de forma que el conflicto existente entre los propietarios de las parcelas no perjudique los derechos e intereses de los otros propietarios del PERI DEHESA DE PEÑALBA, y que pueda ser dilucidado libremente, y ante la jurisdicción competente, entre los dos propietarios afectados.

TERCERO.-*La cuota y el importe que se atribuye en la cuenta de liquidación provisional a la parcela resultante 5E es proporcional a su superficie y derecho de aprovechamiento, y será provisional hasta la liquidación definitiva de la reparcelación.*

El “vial privado” por el que la parcela 5E accede a la Calle Gardenia no tiene la naturaleza de vía pública ni en el PERI, ni en el Proyecto de Actuación aprobados, por lo que su pavimento no forma parte de los gastos de urbanización.

CUARTO.-*Por último, respecto a la pretensión de que el camino de acceso debería haberse considerado vía pública, indemnizando la Junta de Compensación al propietario de dicho camino particular o vial privado, la misma es totalmente extemporánea, ya que en su caso debía haberse formulado frente a la aprobación del PERI DEHESA DE PEÑALBA, que como instrumento de planeamiento es el que establece los sistemas locales de vías públicas y servicios urbanos.*

En ningún caso puede el Proyecto de Actuación, que es un mero instrumento de gestión urbanística, calificar un camino particular, expresamente previsto como tal en el PERI, como viario público.

En todo caso, tal y como ha quedado arriba expuesto, el vial privado que nos ocupa no tiene características necesarias para ser considerado un vial público ya que solo da servicio de acceso a la parcela 5E.

Procede pues la desestimación de las alegaciones presentadas por los motivos aducidos en el presente informe a la vista de los antecedentes y de lo regulado en la normativa de aplicación”.

Se ha dado trámite de audiencia a los propietarios de las parcelas 5D, al acreedor hipotecario de la parcela 5E, y al titular registral de la parte indivisa de la parcela de aportación 5 A, B, C y CP, respecto a la que se solicita la reanudación del tracto, sin que hayan realizado alegaciones.

Consta en el expediente la comparecencia de los propietarios de las parcelas 71 A y 71B mostrando su



conformidad con las correcciones llevadas a cabo en la descripción de sus parcelas.

Asimismo, el 7 de Junio de 2020, La Junta de Compensación ha presentado un escrito complementando al de fecha 13 de febrero de 2020 aportando el acuerdo de deslinde suscrito por los propietarios de las parcelas de aportación 92-93 del Proyecto de Reparcelación, con el fin de aclarar la discordancia entre la medición total de las fincas de resultado y las cuatro fincas que constan en el registro de la propiedad.

A dicho escrito de la Junta de Compensación se acompaña corrección de las fichas de aportación y de resultado de las parcelas 92 y 93, que sustituyen a las anteriores, cuadro resumen de las fincas aportadas y resultantes de la reparcelación y plano de las fincas resultantes del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias, corrigiendo los errores materiales en la división entre algunas fincas, conforme a lo indicado en el escrito de 13 de febrero de 2020.

Así, visto que los cambios solicitados son correcciones de errores materiales, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y jurisprudencia al respecto, realizado el trámite de audiencia solicitado y vista la competencia del Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo señalado en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, y atendiendo a todo cuanto antecede, **SE ELEVA AL PLENO LA SIGUIENTE**

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-DESESTIMAR la Alegación presentada el día 29 de mayo de 2020 por Doña Aránzazu Sánchez Gómez, en trámite de audiencia otorgado mediante Decreto de la Alcaldía de 7/2020 de 14 de febrero, por lo motivos expuestos en el informe que se adjunta a la presente propuesta de Acuerdo

Segundo.-APROBAR la corrección de errores materiales en el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias presentados en el escrito remitido por la Junta de Compensación del PERI "DEHESA DE PEÑALBA" el 13 de febrero de 2020, en los términos expuestos en dicha solicitud y su complemento de 7 de junio de 2020, dando por subsanado y complementado el Texto Refundido del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Actuación y a los correspondientes de reparcelación y urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Dehesa de Peñalba.

Tercero.- NOTIFICAR a los titulares de las fincas 5D, 5E, 71A y 71B las correcciones de errores llevadas a cabo sobre sus parcelas; así como la notificación personal del expediente a los titulares registrales de la parcela de aportación 5 A, B, C y CP, y la inexistencia de alegaciones por aquellos.

Cuarto.-REMITIR copia al Registro de la Propiedad del presente acuerdo, certificado de la anterior notificación, así como el documento de correcciones, para su inscripción en el citado registro de la propiedad junto con el Proyecto de Reparcelación.

Tras la exposición por el Secretario del informe, el Alcalde abre el turno de intervenciones de los concejales, que se manifiestan de acuerdo con las conclusiones del informe.

Se procede a la votación y se acuerda por seis votos a favor, de los seis concejales presentes en la sesión, siendo siete el número legal de miembros de la Corporación, adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.-DESESTIMAR la Alegación presentada el día 29 de mayo de 2020 por Doña Aránzazu Sánchez Gómez, en trámite de audiencia otorgado mediante Decreto de la Alcaldía de 7/2020 de 14 de febrero, por lo motivos expuestos en el informe que se adjunta a la presente propuesta de Acuerdo

Segundo.-APROBAR la corrección de errores materiales en el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias presentados en el escrito remitido por la Junta de Compensación del PERI "DEHESA DE PEÑALBA" el 13 de febrero de 2020, en los términos expuestos en dicha solicitud y su



complemento de 7 de junio de 2020, dando por subsanado y complementado el Texto Refundido del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Actuación y a los correspondientes de reparcelación y urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Dehesa de Peñalba.

Tercero.- NOTIFICAR a los titulares de las fincas 5D, 5E, 71A y 71B las correcciones de errores llevadas a cabo sobre sus parcelas; así como la notificación personal del expediente a los titulares registrales de la parcela de aportación 5 A, B, C y CP, y la inexistencia de alegaciones por aquellos.

Cuarto.-REMITIR copia al Registro de la Propiedad del presente acuerdo, certificado de la anterior notificación, así como el documento de correcciones, para su inscripción en el citado registro de la propiedad junto con el Proyecto de Reparcelación.



Expediente 114/2020. Requisitos para abrir las piscinas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

El Alcalde expone a los concejales que no ha habido cambios en la normativa aplicable a las piscinas desde el 5 de mayo de 2020, con la única salvedad de que ahora se exige una distancia de seguridad entre personas de 1,5 metros en lugar de 2 metros que era en mayo. El arquitecto ha calculado que para esa distancia de 1,5 metros el aforo sería entre 130 y 140 personas, aunque sólo se podría permitir el acceso a un 30 %.

Hay que controlar la temperatura de los usuarios cuando acceden a la piscina; debe haber un calzado que se utilice exclusivamente para la piscina; se debe hacer limpieza de los servicios cada vez que son utilizados; el tiempo de permanencia en la piscina está limitado. No se pueden usar las duchas de los baños ni las exteriores. No se podría entrar por el bar, sino que los usuarios entrarían por un sitio al efecto y saldrían por otro distinto, pero en ambos casos sin pasar por el bar.

Se somete a votación si se abren o no las piscinas y se vota por los seis concejales en contra de abrir las piscinas, explicando su voto como se detalla a continuación:

María Gregorio dice que no a la apertura de las piscinas en las condiciones actuales pero dejando abierta la posibilidad de abrirlas si las condiciones que se establecieran por la autoridad sanitaria lo permitieran.

Carmen Melo y Jesús Cítores también explican su voto de la misma manera que María Gregorio. Carmen Melo además dice que si no se abren hay que aprovechar para hacer reformas en las instalaciones.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



Informes de Alcaldía

El Jugado ha estimado el recurso presentado por Encarnación Soberón contra la liquidación del impuesto de plusvalía porque vendió su finca a su hermano con un beneficio insignificante. Se puede recurrir pero la abogada del Ayuntamiento no lo aconseja.

En cuanto al recurso interpuesto por Paula Granado por reclamación de indemnización por daños físicos no sabemos cómo está. La aseguradora MAPFRE es la que defiende al Ayuntamiento.

Hipólito Criado es un vecino de Dehesa de Peñalba que presentó una denuncia al SEPRONA porque el Ayuntamiento había vertido en una parcela municipal situada en frente de su vivienda unos residuos domésticos dejados junto a los contenedores. El SEPRONA, a preguntas del Alcalde, contestó que estando la parcela cerrada la actuación municipal es correcta.

Dice el Alcalde que hoy ha hablado por teléfono con la médico y han quedado en tener una reunión el próximo lunes, a la que también acudirá el Alcalde de Villavaquerín. Además el día 17 se ha convocado a todos los Alcaldes de la zona en Tudela para informarnos acerca de la asistencia a los pacientes de los pueblos.

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se da cuenta al Pleno que en lo que llevamos de año se han dictado 38 Decretos de Alcaldía, siendo el último de fecha 11 de junio.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas

Carmen Melo dice que hay pozos antes de llegar al puente de la salida para Renedo. Dice el Alcalde que son del desagüe.

Y no habiendo más asuntos que tratar concluye la sesión a las 21:20 horas.

El Alcalde

Fdo. Juan Ávila Repiso

El Secretario

Fdo. Ricardo Hernández Pinto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

